

NEWSLETTER MERCANTIL

ÚLTIMAS NOVEDADES COVID-19

CREMADES & CALVO-SOTELO
ABOGADOS

ÍNDICE

Más de veinte años de experiencia.

Entre las mejores firmas de abogados en España.

Asesoramiento jurídico innovador y creativo.

Adaptación de la asesoría jurídica tradicional al nuevo entorno global.

OFICINAS

Madrid
A Coruña
Barcelona
Granada
Málaga
Marbella
Palma de Mallorca
Pontevedra
Sevilla
Bogotá
Buenos Aires
Casablanca
Ciudad de México
París
Puerto Rico
Santiago de Chile
Tel Aviv

I.	CUESTIONES SOCIETARIAS GENERALES.....	2
II.	CUESTIONES RELATIVAS A SOCIEDADES COTIZADAS.....	3
III.	CAMBIOS AL RÉGIMEN DE SUSPENSIÓN DE LA LIBERALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS EN ESPAÑA EN SECTORES ESTRATÉGICOS ANTE EL COVID-19.....	3
IV.	CUESTIONES RELATIVAS A LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA.....	4

Analizamos las medidas introducidas por medio del **REAL DECRETO-LEY 11/2020**, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, ("**RDL 11/2020**") desde el punto de vista mercantil y societario, con el fin de corregir y ajustar determinadas cuestiones que habían suscitado, hasta la fecha, numerosos debates interpretativos:

I. CUESTIONES SOCIETARIAS GENERALES

Se modifica el artículo 40 del **REAL DECRETO-LEY 8/2020**, de 17 de marzo ("**RDL 8/2020**") en lo relativo a:

En estos casos la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

REUNIONES POR VIDEOCONFERENCIA

- Los **órganos de administración** de las sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, cooperativas y fundaciones puedan celebrar, sus reuniones no solo por videoconferencia sino, además, por conferencia telefónica siempre que los secretarios del órgano reconozcan la identidad de los asistentes, estos dispongan de los medios y se remita un acta en el que se indique todo esto por correo electrónico a cada uno de los concurrentes.
- Las **juntas de socios**, asambleas de socios o asociados, tienen previsto el mismo sistema de celebración por video llamada o conferencia telefónica previsto en el párrafo anterior.

VOTACIÓN POR ESCRITO Y SIN SESIÓN

- Los órganos de gobierno y administraciones de las sociedades, civiles, asociaciones, cooperativas y fundaciones pueden adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión siempre y cuando lo decida el presidente o lo soliciten al menos dos de los miembros del órgano de que se trate.
- Las **comisiones delegadas** y las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituida tiene previsto el mismo sistema de adopción de acuerdos previsto en el párrafo anterior.

FORMULACIÓN DE CUENTAS

- Es válida la formulación durante el periodo de alarma de las cuentas anuales, aunque se haya suspendido su plazo de formulación hasta los tres meses siguientes al término del estado de alarma.
- En el caso en el que dichas cuentas hayan sido formuladas a la fecha de declaración del estado de alarma (14 de marzo), el plazo para la verificación contable, si la auditoría fuese obligatoria o voluntaria, se prorroga por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

FORMULACIÓN DE CUENTAS Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

- Las sociedades mercantiles **que hubiesen formulado sus cuentas** antes del inicio del estado de alarma podrán modificar la propuesta contenida en la memoria y someter otra propuesta a la junta general, acompañando la nueva propuesta de un escrito del auditor donde este indicará que no habría cambiado su opinión de haber conocido antes la nueva propuesta.
- Se permite **retirar la propuesta de aplicación del resultado** de sociedades cuya junta estuviera ya convocada y diferir ese punto a una junta posterior con similares requisitos a los indicados.

II. CUESTIONES RELATIVAS A SOCIEDADES COTIZADAS

Se modifica el artículo 41 del RDL 8/2020:

- Se añade un nuevo apartado 3), al régimen vigente, aprobado por el RDL 8/2020 consistente en que cuando las sociedades cotizadas decidan modificar la propuesta de aplicación del resultado, la nueva propuesta, su justificación por el órgano de

administración y el escrito del auditor deberán hacerse públicos, tan pronto como se aprueben, como información complementaria a las cuentas anuales en la página web de la entidad y en la de la CNMV como otra información relevante o, en caso de ser preceptivo atendiendo al caso concreto, como información privilegiada.

III. CAMBIOS AL RÉGIMEN DE SUSPENSIÓN DE LA LIBERALIZACIÓN DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN ESPAÑA EN SECTORES ESTRATÉGICOS ANTE EL COVID-19

El RDL 11/2020 modifica el régimen de suspensión de la liberalización de determinadas inversiones extranjeras establecido en el RDL 8/2020 de 17 de marzo, el cual introdujo el artículo 7 bis en la ley 19/2003 que modificaba el control de las inversiones extranjeras.

residentes de países de fuera de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Dicha titularidad real existirá cuando estos últimos posean o controlen, directa o

3



MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 1 DEL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY 19/2003, DONDE SE AMPLÍA EL ALCANCE DE LA CONSIDERACIÓN DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS

Se entienden como inversiones extranjeras las directamente realizadas por no residentes en la Unión Europea o en la Asociación Europea de Libre Comercio, así como las inversiones realizadas por entidades residentes en dichos ámbitos cuya titularidad real corresponda a

indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto del inversor, o cuando por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, del inversor.

CREACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE AUTORIZACIÓN PARA DETERMINADAS OPERACIONES.

A través de la modificación introducida por la

Disposición Transitoria Segunda del RDL 11/2020:

- Se establece un procedimiento simplificado de autorización para determinadas operaciones:
 - Aquéllas en las que se acredite la existencia de acuerdo entre las partes o una oferta vinculante en los que el precio hubiera sido fijado, determinado o determinable, con anterioridad al 18 de marzo de 2020.
 - Aquéllas cuyo importe sea igual o superior

a 1 millón de euros e inferiores a 5 millones de euros.

- Se excluye la necesidad de autorización para las operaciones de inversión cuyo importe sea inferior a 1 millón de euros. Se considera que por su volumen no implican un riesgo para la seguridad pública, orden público o salud pública.
- Se suprime el apartado 6 del artículo 7 bis, de la Ley 19/2003, en relación a la facultad del Consejo de Ministros relativa al levantamiento del régimen de suspensión de inversiones extranjeras.

IV. CUESTIONES RELATIVAS A LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA



4

Se modifica la redacción del artículo 71 septies de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, quedando redactado de la siguiente manera:

La CNMV, con el objeto de garantizar un tratamiento equitativo de los partícipes o accionistas o por razones de estabilidad e integridad del sistema financiero, podrá, de manera temporal y justificando la necesidad y proporcionalidad de la medida:

- Exigir a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, con

carácter individual o respecto de una pluralidad de ellas, que refuercen el nivel de liquidez de las carteras de las instituciones de inversión colectiva gestionadas y, en particular, que incrementen el porcentaje de inversión en activos especialmente líquidos, tal y como los defina la propia Comisión Nacional del Mercado de Valores.

- Autorizar a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, con carácter individual o respecto de una pluralidad de ellas, el establecimiento de

periodos de preaviso para los reembolsos en una o varias instituciones de inversión colectiva por ellas gestionadas sin sujeción a los requisitos de plazo, importe mínimo y constancia previa en el reglamento de gestión aplicables con carácter ordinario. Dichos periodos de preaviso podrán también ser establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que determinará los

reembolsos a los que resulte de aplicación la medida.

DURACIÓN

Con carácter general, las medidas previstas en el presente real decreto-ley mantendrán su vigencia hasta un mes después del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma.

Para cualquier aclaración o más información al respecto, por favor contacte con:

IGNACIO ARAGÓN ALONSO

Socio

iaragon@cremadescalvosotelo.com

MARIO ALDAZABAL SAGARMINAGA

Asociado Senior

maldazabal@cremadescalvosotelo.com



914 26 40 50



www.cremadescalvosotelo.com



<https://es-es.facebook.com/cremadescsotelo/>



@cremadescsotelo



<https://es.linkedin.com/company/cremades-&-calvo-sotelo>